

**LA TERMINACION ANTICIPADA COMO INSTRUMENTO DE
DESCONGESTION DEL SISTEMA PROCESAL PENAL: UN ANALISIS DESDE
LA EXPERIENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERU**

Daniel Vásquez Cárdenas
Perú

INTRODUCCIÓN

Cómo es de público conocimiento, el Perú ha optado por implementar la reforma procesal penal de manera gradual, habiendo a la fecha entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en 09 de los 29 Distritos Judiciales en los que se encuentra organizada la judicatura (Tacna, Moquegua, Arequipa, Cusco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes) previéndose concluir el proceso de implementación hacia el año 2012.

Uno de los instrumentos de descongestión procesal que incorpora el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, es el llamado proceso especial de terminación anticipada, el mismo que basado en el **Principio del Consenso**, se encuentra inspirado exclusivamente en consideraciones de economía procesal, ubicándose en el objetivo político criminal de lograr una **Justicia rápida y eficaz**, aunque respetando el principio de legalidad procesal; apareciendo como respuesta a la constatación general de que la justicia está en crisis, principalmente por la sobre carga procesal, suponiendo esta temática enfrentarse en la tensión **eficacia – garantía**; expresada en una justicia sin dilaciones, pero respetando el derecho a un debido proceso.

El Juez Supremo Peruano Cesar San Martín Castro, citando a Padovani señala que este procedimiento simplificado opera como un *“filtro selectivo consensualmente aceptado, en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros, incentiva su funcionamiento, dejando a las partes desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso”*.¹

La autora peruana Rosa Mavila León² señala que *“este modelo de procedimiento esta basado en el principio del consenso y se ubica en el objetivo político criminal de lograr una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad”*.

En general se afirma que es un negocio de transacción basado en recíprocas concesiones entre acusación y defensa que permite al Estado ahorrar la fase del enjuiciamiento y los gastos del proceso. Estructuralmente si se aplica eficientemente permitiría un aminoramiento de la carga procesal. Además se trata de reducir los tiempos de la causa, presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el consenso del Juez de la investigación preparatoria que puede no aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes. Entonces

¹ Cesar San Martín Castro: Derecho Procesal Penal, Ediciones Grijley - pag. 1022 – 1023 Tomo II

² Rosa Mávila León: El Nuevo Sistema Procesal Penal – pag. 210

el proceso ya no concluirá en la etapa de la investigación preparatoria, siguiendo su curso común.

Por la terminación anticipada, las partes ejerciendo la conformidad, asumen un **poder dispositivo** sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez **concluir el proceso** evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la **calificación del delito, responsabilidad penal y la reparación civil**. Es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción, que este termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal. Tiene por finalidad evitar el desgaste de la jurisdicción cuando el procesado se encuentra dispuesto a aceptar su culpabilidad, evitando de esta forma el alargamiento del proceso, en la medida en que no se produce el juicio oral.

La terminación anticipada implica una renuncia del imputado al juicio oral y a la posibilidad de ser absuelto con las garantías procesales que nuestro ordenamiento permite, en razón que este procedimiento presupone, siempre, un resultado incriminado, es decir, una sentencia condenatoria. Por este procedimiento el imputado evita la publicidad negativa de los debates orales y logra una reducción de la pena

Por otro lado, es también una renuncia por parte de la sociedad representada en la persona del Ministerio Público, a la acusación sustancial y a la continuidad del ejercicio de la acción penal.

Algunos autores han cuestionado este procedimiento argumentando que se viola el derecho del imputado a no incriminarse y que termina sometiendo las garantías del justiciable a la rapidez o celeridad con la que se pretende culminar el proceso.

En nuestra opinión, la libertad del procesado para decidir si acepta o no los cargos imputados por el Ministerio Público, impide afirmar que se le viola el derecho a no incriminarse.

De todo lo anteriormente expuesto podemos definir a la terminación anticipada como un procedimiento especial que surge como respuesta a la crisis del sistema penal, en el que la voluntad del imputado y la del representante del Ministerio Público permiten concluir rápidamente las causas penales, mediante acuerdo negociado respecto de los hechos, la calificación jurídica, la pena y la reparación civil, teniendo el órgano jurisdiccional la función de controlador de la legalidad de dicho acuerdo.

Por las ventajas teóricas que plantea el proceso especial de terminación anticipada con fines a descongestionar el sistema procesal, los políticos peruanos decidieron ponerlo en vigencia desde el 1 de febrero del 2006, por mandato de la Ley 28671, al disponer que los artículos 468° a 471° del Nuevo Código Procesal Penal (referidos a la terminación anticipada) se aplican inmediatamente a la judicatura a nivel nacional.

El presente trabajo pretende explorar el funcionamiento de la terminación anticipada en uno de los Distritos Judiciales en los que todavía no se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal, comparándolo luego con otro en el que ya se ha implementado la reforma, con fines a establecer la eficacia de este mecanismo en el proceso de descongestión del sistema procesal penal.

La hipótesis de trabajo que nos hemos planteado dice que la terminación anticipada, al responder a un modelo de organización de la justicia de corte acusatorio adversarial, en donde el Ministerio Público asume plenamente la investigación del delito y la carga de la prueba, sólo cumple los fines para los que está diseñado en el marco de dicho modelo y no en un sistema procesal de corte inquisitivo o mixto.

I. LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Lo primero que debemos señalar es que la terminación anticipada, como mecanismos de descongestión no ha sido introducido en el sistema procesal peruano con el Nuevo Código Procesal Penal, existiendo como antecedente normativo la Ley 26320 promulgada por el Congreso Nacional en el año de 1994, la que reguló su aplicación en los procesos penales por delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, ampliándose posteriormente a los delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduanas, mediante la Ley 26463.

El procedimiento especial de terminación anticipada establecido en estas normas tenía como finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el debate contradictorio del juzgamiento, siempre y cuando exista un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público sobre las circunstancias del delito y la pena, correspondiéndole al Juez Penal la decisión final respecto del citado acuerdo, que en caso de ser aprobatorio, deberá ser consultado a la instancia jurisdiccional superior.

A efectos de uniformizar la actuación de los representantes del Ministerio Público en este tipo de procedimientos, la Fiscalía de la Nación mediante la circular N° 005-95-MP-FN del 16 de noviembre de 1995, reglamentó la actuación de los fiscales en los procesos especiales de terminación anticipada.

No se ha obtenido información respecto de la eficacia de este procedimiento en los delitos en los que se venía aplicando desde el año 1994; no obstante, informaciones extra oficiales dan cuenta de una baja incidencia en relación a la totalidad de procesos penales por tráfico ilícito de drogas y una casi nula incidencia en los delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduana.

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004, incorporó en sus artículos 468° a 471° el llamado proceso especial de terminación anticipada, siendo una primera gran diferencia con los antecedentes nacionales ya reseñados, que permite su aplicación para todo tipo de delitos, con lo cual puede afirmarse, que se constituye en un mecanismo de gran relevancia para enfrentar el problema de la sobrecarga procesal en materia penal.

Respecto de las normas que regulan su funcionamiento deben señalarse lo siguiente:

- a. La terminación anticipada es aplicable para cualquier delito, independientemente del tipo de proceso al que se le someta, y de la pena conminada que tenga, pudiendo concluir bajo este procedimiento no sólo aquellas sancionadas con privativas de libertad sino también con las de multa y la de inhabilitación.

- b. La iniciativa corre a cargo del Fiscal o imputado; la solicitud puede ser de manera singular o conjunta; su oportunidad es por una sola vez, desde la disposición de formalización de la investigación, hasta antes de la acusación; así también puede darse una eventual oposición inicial del Fiscal o imputado; la solicitud es de conocimiento de las otras partes para que se pronuncien sobre su procedencia del trámite y detallen sus pretensiones; previamente puede darse un acuerdo provisional entre el Fiscal e imputado, respecto de la pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias.
- c. Este proceso incorpora una audiencia, con asistencia obligatoria del Fiscal, imputado, defensor; en dicha diligencia el Fiscal presenta los cargos surgidos en la investigación preparatoria; dichos cargos pueden ser de aceptación total, parcial o rechazo por el imputado; el Juez debe explicar al imputado sobre los alcances de los acuerdos, pudiéndose suspender la audiencia por breve término y continuarla en el mismo día a fin de que las partes lleguen a un acuerdo; es importante destacar que en esta audiencia no procede la actuación de medios probatorios. De llegarse a un acuerdo entre el Fiscal y el imputado sobre las circunstancias de hecho y con respecto a la pena (inclusive a su no efectiva ejecución), reparación civil y demás consecuencias; así lo declararán ante el Juez.
- d. La sentencia anticipada se dictará dentro de las 48 horas de realizada la audiencia, obligando al Juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos, en base a las investigaciones pre jurisdiccionales. El Juez no asume la función de notario del sistema americano, sino que sobre él descansa el llamado control de legalidad judicial, el mismo que implica evaluar si de las investigaciones pre – jurisdiccionales encuentra elementos de convicción suficientes que los hechos realmente se han producido, que la calificación jurídica dada al mismo es la correcta y que la pena resulta siendo la adecuada. Si estima que no hay fundamento probatorio suficiente, la pena no es la apropiada o la calificación jurídica se ha salido del auto de encabezamiento, debe desestimar el acuerdo y ordenar la continuación del procedimiento según su cauce. La sentencia aprobatoria dispone la aplicación de la pena y demás extremos acordados, indicándose que ha habido acuerdo.
- e. Los demás sujetos procesales pueden impugnar el acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación. La Sala puede incrementar la reparación sólo dentro del marco de la pretensión del actor civil. Debe indicarse además que la terminación anticipada constituye, en lo esencial, una renuncia tácita y anticipada a un cuestionamiento posterior, de conformidad con el principio “*nemo contra proprias actos ire potestad*”, según el cual nadie puede ir en contra de sus propios actos.
- f. En caso de pluralidad de hechos o imputados, en el proceso de terminación anticipada, se requiere el acuerdo de todos y por todos los cargos incriminados a cada uno; la norma permite excepciones de acuerdos parciales, si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que se perjudique la investigación o si la acumulación es indispensable.

- g. En el caso que las partes no hayan llegado a un acuerdo, o éste no es aprobado por el Juez, el proceso se entiende inexistente, diferenciándose de esta forma de sus antecedentes normativos que exigían el apartamiento del Juez y del Fiscal que hubieran intervenido en la audiencia privada de terminación anticipada.
- h. Los procesados que se acojan a la conclusión anticipada reciben como premio la reducción de su pena en una sexta parte, el mismo que es acumulativo al de la confesión sincera, si fuera aplicable. No significa esto, bajo ninguna circunstancia, que para la terminación anticipada se requiera necesariamente la confesión sincera.

II. ESTADO DE LA CUESTION

1. La carga procesal en el Distrito Judicial del Santa

El Distrito Judicial del Santa comprende cinco provincias de la Región Ancash, ubicada al norte de la ciudad de Lima, contando con una población aproximada de quinientos sesenta mil habitantes. Para atender a esta población existen 12 jueces (entre penales y mixtos) y 12 fiscales (ocho de los cuales atienden exclusivamente materias penales y cuatro también asuntos civiles).

EN PROMEDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA EXISTEN UN JUEZ Y UN FISCAL POR CADA 46, 600 HABITANTES, TENIENDO EL MINISTERIO PÚBLICO UNA ORGANIZACIÓN REFLEJA A LA DEL PODER JUDICIAL

Conforme es de verse del cuadro estadístico que a continuación se presenta, desde la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal en el capítulo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial del Santa la carga procesal se ha incrementado en promedio en un diez por ciento con relación al año anterior, ello debido principalmente a que el número de causas que ingresan al sistema siempre es superior a las que concluyen bajo la modalidad de sentencia, siendo por ello urgente implementar medidas que tiendan a descongestionar el sistema procesal penal, toda vez que se corre el riesgo de que flujo de casos se convierta en inmanejable.

CUADRO N° 01

CARGA PROCESAL Y PRODUCCION DE LOS JUZGADOS PENALES Y MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA PERIODO ENERO 2006 A MAYO 2009

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009 (HASTA MAYO)
CARGA PROMEDIO POR JUZGADO	1261	1442	1582	1711
CAUSAS NUEVAS	33	30	32	30

POR MES				
SENTENCIAS MENSUALES	14	14	19	13

Fuente: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia del Santa

2. Sobre la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Judicial del Santa

Tomando en cuenta que el proceso especial de terminación anticipada surge como respuesta a la crisis del sistema penal, debido principalmente al problema de la sobre carga procesal, se ha intentado indagar el número de causas penales que utilizaron esta salida alternativa a la sentencia, en el Distrito Judicial del Santa, en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2006 – en que entró en vigencia a nivel nacional los artículos 461° al 471° del Código Procesal Penal – y mayo de 2009; esto es durante los poco más de tres años de vigencia.

Debemos indicar que esta información no está disponible, al no requerir ser reportada a la oficina de estadística de la Corte, motivo por el cual se tuvo que acudir a cada uno de los juzgados a efectos de indagar el número de causas que concluyeron durante este periodo bajo este procedimiento especial, obteniéndose que en promedio sólo en el (..) de los casos de ha utilizado la terminación anticipada como mecanismo para la descongestionar los despachos judiciales.

CUADRO N° 01

CARGA PROCESAL Y PRODUCCION DE LOS JUZGADOS PENALES Y MIXTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA PERIODO ENERO 2006 A MAYO 2009

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009 (HASTA MAYO)
CARGA PROMEDIO POR JUZGADO	1261	1442	1582	1711
CAUSAS NUEVAS POR MES	33	30	32	30
SENTENCIAS MENSUALES	14	14	19	13

Fuente: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia del Santa

3. Sobre la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Judicial del Santa

Tomando en cuenta que el proceso especial de terminación anticipada surge como respuesta a la crisis del sistema penal, debido principalmente al problema de la sobre carga procesal, se ha intentado indagar el número de causas penales que concluyeron por aplicación de este procedimiento en el Distrito Judicial del Santa, en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2006 – en que entró en vigencia a nivel nacional

los artículos 461° al 471° del Código Procesal Penal – y mayo de 2009; esto es durante los poco más de tres años de vigencia.

Debemos indicar que esta información no está disponible, al no requerir ser reportada a la oficina de estadística de la Corte, motivo por el cual se acudió a cada uno de los juzgados a efectos de indagar el número de causas que concluyeron durante este periodo bajo este procedimiento especial, obteniéndose que en el primer año del total de causas concluidas, sólo un 0.15% utilizó la salida alternativa bajo análisis, incrementándose en segundo año al 1.12%, al tercer año al 1.15% y en lo que va de este año al 2.26.

CUADRO N° 02

CUADRO COMPARATIVO ENTRE SENTENCIAS EMITIDAS EN EL MARCO DE UN PROCESO REGULAR Y AQUELLAS CONCLUIDAS POR TERMINACION ANTICIPADA PERIODO ENERO 2006 A MAYO DE 2009

	SENTENCIAS EXPEDIDAS EN PROCESO REGULAR	SENTENCIAS EXPEDIDAS CON TERMINACION ANTICIPADA	SENTENCIAS PROMEDIO MENSUAL	PORCENTAJE DE SENTENCIAS CON TERMINACION ANTICIPADA
AÑO 2006	1356	6	1362	0.15%
AÑO 2007	1235	14	1249	1.12%
AÑO 2008	1806	21	1825	1.15%
AÑO 2009	509	12	530	2.26%

Fuente: Centro de Informática de la Corte Superior de Justicia del Santa

Conforme es de verse, la utilización de la salida alternativa denominada terminación anticipada si bien ha tenido poca incidencia, éste se ha ido incrementando año a año, aunque no de manera significativa.

Entrevistados los jueces penales en cuyos juzgados se aplicó la terminación anticipada, la mayoría refirió que dicha salida alternativa se inició a instancia del imputado y sólo en muy pocos casos a solicitud del Ministerio Público, el mismo que por cierto, no sólo ha tenido una posición bastante pasiva, sino incluso obstruccionista, exponiendo diversos argumentos jurídicos para oponerse a la aplicación de dicho procedimiento. Así se ha argumentado:

1. Que se requiere la presencia de la llamada confesión sincera (aceptación de los cargos desde el inicio de la investigación policial).
2. Que sólo procede en los delitos flagrantes
3. Que sólo procede respecto de los delitos leves, más no de los graves.

Lo concreto es que los fiscales que laboran en el Distrito Judicial del Santa bajo el modelo mixto con tendencia inquisitiva, no han asumido la importancia de la utilización de salidas alternativas al juicio oral como mecanismo para racionalizar el flujo de casos.

Es más, entrevistados algunos fiscales sobre este procedimiento especial se han obtenido las siguientes respuestas *“lo que ocurre es que los imputados se resisten a confesar su delito y pretenden acogerse a la terminación anticipada sólo para lograr como beneficio una reducción en su pena”*, afirmando otro que *“teniendo como beneficio la reducción de la pena, el principal interesado en promoverla debería ser el abogado defensor y no la fiscalía, a quien le asiste la obligación de probar su tesis en el marco de un juicio oral”*, mientras que un tercero afirmó que *“la responsabilidad en la aplicación de la terminación anticipada deberían ser los jueces, puesto que es a ellos a quienes más beneficia su aplicación al reducirse la carga procesal, por lo que ellos deberían liderar campañas para promover la aplicación de este tipo de procedimientos especiales”*.

Conforme es de verse, los fiscales que actúan bajo en el sistema mixto no comprenden todavía que la terminación anticipada es una salida alternativa que también los beneficia, al hacer mucho más manejable el flujo de casos que administran sus despachos, y que por lo tanto deben asumir una actitud pro activa en su aplicación.

4. Sobre la información que tienen los abogados respecto del proceso especial de terminación anticipada

Con la finalidad de evaluar el nivel de información sobre el proceso especial de terminación anticipada de los abogados litigantes en el área penal del Distrito Judicial del Santa, se elaboró una encuesta conteniendo cinco preguntas con respuestas múltiples sobre cuestiones elementales vinculadas a este proceso especial, habiéndosela aplicado de manera voluntaria, anónima y aleatoria a un total de 67 abogados.

Del total de abogados encuestados más de la mitad declararon dedicarse principalmente a patrocinar causas penales – entre el sesenta y cien por ciento de su tiempo –, por lo que los resultados de la encuesta refleja mayoritariamente el nivel de información de los abogados que conocen procesos penales de este distrito judicial.

Consultados los abogados sobre una rápida definición de lo que sería el proceso especial de terminación anticipada, sólo 19 de ellos supieron definirlo, al contestar que por medio de él se concluyen los procesos previo acuerdo entre el Fiscal y el Imputado, confundiéndolo la mayoría de ellos con la conclusión anticipada de la instrucción, otros como una facultad del Juez para emitir una sentencia rápida y finalmente en un menor porcentaje con la conclusión anticipada de los debates orales. De las respuestas obtenidas se desprende que la mayoría asocia a la terminación anticipada como un mecanismo para concluir rápidamente los procesos penales; sin embargo, pocos conocen que se requiere un acuerdo entre el fiscal y el imputado.

CUADRO 03 SOBRE LO QUE SE ENTIENDE POR EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA

POR	LA	TERMINACION	Nº	%
------------	-----------	--------------------	-----------	----------

ANTICIPADA		
Se concluyen rápidamente los debates orales	10	14.92
Se concluye rápidamente la instrucción	21	31.34
El Juez sin mayor trámite emite sentencia luego de recibida la instrucción	16	23.88
Se concluyen los procesos previo acuerdo entre el Fiscal y el Imputado	19	28.38
No contesta	1	1.49

Respecto de los beneficios que genera para el imputado la conclusión del proceso por aplicación de la terminación anticipada, sólo 18 abogados conocen que sus patrocinados se harían merecedores a una reducción de la pena de una sexta parte, reflejando la encuesta una confusión con la confesión sincera, lo que llevaría a deducir que en su mayoría consideran que este es un requisito esencial para su procedencia.

CUADRO 04
SOBRE LOS BENEFICIOS PARA EL IMPUTADO QUE CONCLUYA SU PROCESO POR TERMINACION ANTICIPADA

ALTERNATIVAS	Nº	%
El Juez está obligado a reducir la pena en aplicación de la confesión sincera.	8	11.94
El Juez puede reducir la pena en aplicación de la confesión sincera	23	34.32
Hay un beneficio en la pena que el Juez puede establecer de acuerdo a su criterio	17	25.35
Debe de haber una reducción de la pena de una sexta parte	18	28.86
No contesta	1	1.49

Sobre la parte que se encuentra facultada a solicitar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, existe amplia información de que pueden hacerlo el imputado o el fiscal, habiendo cerca del 80% de los abogados encuestados referido esta respuesta, hecho que evidencia que bien conocen que puedan accionar su aplicación, no obstante lo cual no lo hacen.

CUADRO 05
SOBRE LA PARTE QUE PUEDE SOLICITAR EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA

ALTERNATIVAS	Nº	%
Se aplica por decisión del Juez	5	7.46
Debe ser solicitada necesariamente por el Ministerio Público	4	5.97
Puede ser a solicitud de imputado o del Fiscal	53	79.10
Se requiere la conformidad de la parte civil	4	5.97
No contesta	1	1.49

De otro lado, respecto de la oportunidad en que puede solicitarse la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, la mayoría de los encuestados – poco mas del 67% - también conocen que puede ser hasta antes de la acusación, aun cuando el 25.35 % ha referido que previamente debe tomarse la declaración instructiva del procesado, en el entendido que es el acto procesal necesario por excelencia para todo tipo de causas penales.

CUADRO 06
OPORTUNIDAD EN QUE PUEDE SOLICITARSE EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA

ALTERNATIVAS	Nº	%
Luego de la instructiva y antes de la sentencia	11	16.42
Luego de la instructiva y antes de la acusación	17	25.35
En cualquier momento hasta antes de la acusación	28	41.79
Luego de recibida la instructiva y la preventiva	11	16.42
No contesta	0	0

Finalmente, preguntados los abogados sobre el nivel de información que manejan respecto de los delitos que pueden ser concluidos por el proceso especial de terminación anticipada, menos de la mitad – el 43.28% - conocen que pueden ser todo los delitos sin excepción, evidenciando los resultados una confusión de esta institución procesal con la conclusión anticipada de la instrucción regulada por la Ley 26122 y con la terminación anticipada que venía funcionando para los delitos de tráfico ilícito de drogas, y los de Renta de Aduana.

CUADRO 07
DELITOS QUE PUEDEN SER CONCLUIDOS VÍA EL PROCESO ESPECIAL
DE TERMINACION ANTICIPADA

ALTERNATIVAS	Nº	%
Sólo en los delitos de hurto, robo simple, lesiones leves, y en general en aquellos delitos considerados de poca gravedad.	20	29.85
En todos los delitos	29	43.28
En los delitos sujetos a trámite sumario	5	7.46
Sólo en los casos de drogas y delitos tributarios y aduaneros	11	16.42
No contesta	2	2.98

En general, los resultados de la encuesta reflejan un bajo nivel de información de los abogados litigantes en causas penales del Distrito Judicial del Santa, respecto del proceso especial de terminación anticipada, pudiéndose extraer de las preguntas formuladas las siguientes conclusiones:

- a. La gran mayoría de los encuestados conocen que es una forma rápida de concluir los procesos penales, pero muy pocos saben que requiere un acuerdo entre el imputado y el fiscal.
- b. Pocos conocen del beneficio para el imputado que genera la conclusión del proceso por terminación anticipada. La mayoría vincula a este proceso especial con la confesión sincera, como si ello fuera requisito esencial para su procedencia.
- c. La mayoría conoce aspectos procesales de la terminación anticipada, como por ejemplo la parte que puede solicitar su aplicación y la oportunidad para hacerlo; sin embargo, pocos conocen que actualmente es de aplicación para todos los delitos, al haber entrado en vigencia desde el primero de febrero de dos mil seis, los artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal.

Consultados los abogados sobre las razones por las que no se aplica de manera masiva la terminación anticipada, afirmaron que *“es de responsabilidad de la fiscalía y del Poder Judicial puesto que ellos son los mayores beneficiados al concluir los procesos de manera rápida”*, señalando que *“si se concediera mayores beneficios como penas suspendidas lo más probable es que haya mayores interesados en acogerse a este procedimiento”*, no siendo extraña esta posición por responder principalmente a la búsqueda de mayores beneficios para sus clientes.

Tomando en cuenta que en este Distrito Judicial existe un considerable número de causas penales que son patrocinadas por defensores públicos y a la posición promotora que estos han asumido en la aplicación de otras salidas alternativas (p. e. la conclusión anticipada

de los debates orales), se consideró necesario convocarlos a una reunión de trabajo a fin de escuchar sus percepciones respecto de la terminación anticipada.

En general los abogados de oficio son de la opinión que con la aplicación de la terminación anticipada podrían concluirse rápidamente un considerable número de causas penales, principalmente aquellas en las que el imputado se encuentra confeso o ha sido intervenido en flagrancia.

Indican también que por la forma en que vienen trabajando los señores representantes del Ministerio Público, consideran poco probable que tengan una actitud pro activa respecto de este procedimiento o que acepten entablar siquiera conversaciones preliminares, incluso con los abogados de oficio; por lo que debería diseñarse alguna estrategia que los comprometa en esta labor.

Consideran además que en tanto no se implemente en su totalidad el Código Procesal Penal, los representantes del Ministerio Público no se involucrarán en la aplicación de procedimientos encaminados a reducir la excesiva carga procesal, principalmente porque ellos no administran los expedientes que los contienen. Consideran que cuando el Ministerio Público tenga bajo su responsabilidad la investigación de los delitos – y la consiguiente carga procesal – recién se empezaran a preocupar por aplicar mecanismos como la terminación anticipada.

A modo de estrategia los señores abogados de oficio se comprometieron a impulsar la terminación anticipada en las diferentes causas que patrocinan, obligando de esta forma al Ministerio Público a involucrarse en su aplicación, en la perspectiva que tomen conciencia de los beneficios que acarrea y de paso también difundir entre los internos de los penales este procedimiento especial.

5. La terminación anticipada en la opinión de los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa

Con la finalidad de intercambiar opiniones con los magistrados que administran justicia penal en la Corte Superior de Justicia del Santa respecto de la terminación anticipada, se organizó un conversatorio con la concurrencia de 15 personas, entre Jueces Especializados y Jueces Superiores.

La reunión se inició con una exposición motivadora, para seguidamente en base a preguntas previamente estructuradas, producirse un diálogo sobre la temática investigada.

A grandes rasgos los temas sobre los que se conversaron y las conclusiones a las que se arribaron fueron las siguientes:

- a. Existe un desconocimiento generalizado de los sujetos procesales en torno a la vigencia de la terminación anticipada, situación sobre la cual el Poder Judicial no puede quedar inerte; por lo que, aun cuando se reconoce que los actores principales son el imputado y el fiscal, los Jueces deben advertirles al inicio del proceso – p. e. con el auto apertorio de instrucción – de la vigencia de este procedimiento y de los beneficios que genera su aplicación.

- b. La aplicación de la terminación anticipada puede ayudar a reducir la excesiva carga procesal; pero, el éxito de este procedimiento depende del compromiso real de los actores principales – el imputado y el fiscal –.
- c. Existe temor en los señores representantes del Ministerio Público para solicitar la aplicación de la terminación anticipada, el mismo que se incrementa respecto de la posibilidad de entablar conversaciones preliminares con el abogado de la contraparte, por cuanto se considera que este hecho puede ser visto por la sociedad o por los medios de comunicación como componendas para favorecer a tal o cual imputado.
- d. Los abogados patrocinantes tampoco tienen mucho interés en solicitar la aplicación de la terminación anticipada, por cuanto la conclusión de las causas penales en el marco de este procedimiento les impediría cobrar mayores sumas de dinero.

6. La terminación anticipada en el Distrito Judicial de la Libertad, lugar en donde viene funcionando el nuevo modelo procesal penal

Veamos estadísticamente en que medida se está aplicando la Terminación Anticipada en el nuevo modelo procesal penal, habiéndose elegido el Distrito Judicial de la Libertad, por encontrarse ubicado a sólo 120 km. De la sede de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**CUADRO 08
LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD**

Periodo: 01-04-2007 hasta el 30-10-2009

	CONCLUIDOS	NO CONCLUIDOS
TERMINACION ANTICIPADA	434 (76%)	138(24%)
TOTAL DE CASOS SOLICITADOS:	592	

Fuente: Ministerio Público del Distrito Judicial de la Libertad

Conforme es de verse, aun cuando el número de casos en los que ha sido solicitada la terminación anticipada en el Distrito Judicial de la Libertad no es muy alto, éste es sumamente superior al total de casos aplicados en el Distrito Judicial del Santa, habiendo sido solicitado el inicio del procedimiento en la mayoría de los casos por el Ministerio Público, lo que demostraría un rol pro activo en la utilización de este mecanismos de descongestión procesal.

Debe indicarse que una de las razones que explicarían el mayor rol de los fiscales en la aplicación de la terminación anticipada bajo el Nuevo Código Procesal Penal, es que en este modelo procesal la investigación de los delitos y la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, de allí el interés de concluirlos rápidamente sin llegar al juicio oral, mediante una salida alternativa al caso en concreto, habiéndose para ello organizado

funcionalmente a efectos de hacer efectivas las diversas salidas alternativas que incorpora nuestra norma procesal.

La escasa aplicación de la terminación anticipada en el modelo mixto y el mediano éxito que viene teniendo en los lugares en donde se viene aplicando el nuevo Código Procesal Penal Peruano, nos permite concluir que en tanto el Ministerio Público no asuma su posición estratégica en la investigación de los delitos y en la carga de la prueba, y mantenga un rol meramente dictaminador, la terminación anticipada está condenada al fracaso, dependiendo también su éxito en el tipo de organización que adquiera la fiscalía para la aplicación de este tipo de salidas alternativas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La terminación anticipada surge como respuesta a la crisis del sistema penal generada principalmente por la sobre carga procesal, pretendiendo constituirse en una herramienta para concluir rápidamente las causas penales, sin que haya juicio oral, siendo incorporada en el Nuevo Código Procesal Penal como una salida alternativa al juicio oral.
2. Para la aplicación de la terminación anticipada resulta fundamental la participación del imputado – entiéndase también de su abogado defensor - y del representante del Ministerio Público, no siendo posible su realización sin el concurso de ambos sujetos procesales.
3. En los poco más de tres años de la vigencia a nivel nacional de la terminación anticipada, puede concluirse que dicho instituto procesal no ha cumplido la función para la que esta diseñada, al haberse aplicado marginalmente, esto es, en un número muy pequeño en relación con las sentencias dictadas en el marco de un proceso regular.
4. Existe en la comunidad jurídica del Distrito Judicial analizado poca información respecto de la vigencia de la terminación anticipada regulada en el nuevo Código Procesal Penal, así como de las peculiaridades que tiene dicho procedimiento.
5. Se ha identificado una actitud poco pro activa respecto de la terminación anticipada en los sujetos procesales con iniciativa para solicitar su aplicación, existiendo una aparente resistencia en los representantes del Ministerio Público, por las posibles presunciones de corrupción que pudieran generar los acuerdos a los que se arriben.
6. En tanto los fiscales no asuman plenamente una posición estratégica en la investigación de los delitos y en la carga de la prueba, y mantenga un rol meramente dictaminador, la terminación anticipada está condenada al fracaso, dependiendo también su éxito en el tipo de organización que adquiera la fiscalía para la aplicación de este tipo de salidas alternativas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Varona Villar, Silvia. La conformidad en el proceso penal. Tirant lo Blac, N° 18, año 1994
2. Cesar San Martín Castro: Derecho Procesal Penal. Ediciones Grijley. Lima 2003.
3. Juan Carlos Campo Moreno, a la obra de Alfredo De Diego Diez. Justicia. Criminal consensuada. Blanc. Monografías. N° 124. año 1999. Valencia. España.
4. Leopoldo Puente Segura. La conformidad en el Proceso Penal Español. Colex. año 1994. Madrid.
5. Rodríguez García Nicolás. El consenso en el Proceso penal Español Bosch Editó. Barcelona España. Año 1997.
6. Cafferata Nores, José Ignacio: El principio de oportunidad en el derecho argentino. En nueva doctrinal penal, 1996, Buenos Aires.